

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO 2018-2021 DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MARCO ANTONIO PADILLA GOMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; LIC. ROBERTO GARCÍA URBANO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO E ING. ROGELIO AYALA GÓMEZ, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATANTE" Y POR LA EMPRESA ENLACE CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL CONTRATANTE" QUE:

I.1.- ES UNA INSTITUCIÓN MUNICIPAL DE ORDEN PÚBLICO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y CON LIBRE ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 2º LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

I.2.- ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR OBRA PÚBLICA POR CONTRATO O POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 43º DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO Y AHORA "LA LEY" Y CELEBRAR CON INSTITUCIONES PÚBLICAS O EMPRESAS PRIVADAS LOS CONVENIOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, CON BASE EN EL ARTÍCULO 76º FRACCIÓN II INCISO G Y FRACCIÓN IV INCISO A, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

I.3.- QUE EL C. MARCO ANTONIO PADILLA GOMEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, CUENTA CON LAS ATRIBUCIONES PARA CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 77º, FRACCIÓN XIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, COMO SE REFLEJA EN LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO DE FECHA 04 DE JULIO DEL 2018 Y EL ACUERDO TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, EN FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2018; Y RATIFICACIÓN PARA FIRMAR CONVENIOS EN ACTA NO. 002 (DOS) DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2018.

I.4.- QUE EL LIC. ROBERTO GARCÍA URBANO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, COMPARECE CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ART. 128º FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y EL NOMBRAMIENTO EMITIDO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CON SUSTENTO EN ACUERDO CONTENIDO EN ACTA NUMERO 002 DEL LIBRO PRIMERO DE ACTAS DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO 2018-2021 DE FECHA DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2018.

I.5.- QUE EL ING. ROGELIO AYALA GÓMEZ, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, COMPARECE CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL NOMBRAMIENTO EMITIDO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CON SUSTENTO EN EL ACUERDO CONTENIDO EN ACTA NÚMERO 002 DEL LIBRO PRIMERO DE LAS ACTAS DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO 2018-2021 DE FECHA DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2018, EN ATENCIÓN AL ART. 76º FRACCIÓN II INCISO G, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

I.6.- QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICA CONFORME AL ART. 46º FRACCIÓN III DE "LA LEY", MEDIANTE LA MODALIDAD DE: ADJUDICACIÓN DIRECTA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"

1.7.- LA PRESENTE OBRA SERÁ FINANCIADA CIEN POR CIENTO CON RECURSOS MUNICIPALES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL RAMO 33 FONDO I 2019, CON NÚMERO DE PARTIDA M24/2510119/31111-1101/2.1.3/6141/I0136 APROBADO EN LA PRIMERA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO, EN SESIÓN ORDINARIA BAJO EL ACTA 020 DE FECHA 7 DE MARZO DEL 2019.

1.8.- LA UBICACIÓN DE LA OBRA Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, OBRA QUE HA DECIDIDO ENCOMENDAR A "EL CONTRATISTA", A QUIEN LE HA PROPORCIONADO LOS ELEMENTOS Y DATOS NECESARIOS PARA QUE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES, MATERIA DE ESTE DOCUMENTO, SEAN EJECUTADOS DE ACUERDO A LAS EXIGENCIAS DE FUNCIONALIDAD Y USO AL QUE SERÁN DESTINADOS.

1.9.- SEÑALA COMO DOMICILIO PARA RECIBIR CUALQUIER NOTIFICACIÓN O COMUNICADO EL UBICADO EN: PALACIO MUNICIPAL S/N, ZONA CENTRO, PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO., TEL/FAX 01 476 74 3 55 61 Y 62, CON R.F.C. MPR-850101-1K9, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.- DECLARA "EL CONTRATISTA" QUE:

II.1.- ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL LEGALMENTE CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES MEXICANAS, SEGÚN CONSTA EN EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO [REDACTED] ANTE LA FE DEL JOSÉ DE JESÚS ROMO LIRA, NOTARIO PÚBLICO NUMERO 16 EN LEGAL EJERCICIO DEL PARTIDO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN DE FECHA [REDACTED] DE [REDACTED] DEL [REDACTED] INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL FOLIO NÚMERO [REDACTED] EN FECHA [REDACTED] DE [REDACTED] DEL [REDACTED] TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE CIVILMENTE Y QUE EL [REDACTED] ESTÁ FACULTADO PARA REPRESENTARLE LEGALMENTE EN ESTE ACTO, ACREDITANDO SU PERSONALIDAD MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 506 DE FECHA [REDACTED] DE [REDACTED] DEL [REDACTED] OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ DE JESÚS ROMO LIRA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16 DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN.

II.2.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, Y DE PREVISIÓN SOCIAL, POR SER ESTOS, ELEMENTOS OBLIGATORIOS PARA LA ADJUDICACIÓN CONFORME EL ART. 65° FRACCIÓN III INCISO C, DE "LA LEY" Y DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 32 -D DEL CÓDIGO FISCAL FEDERAL, ASÍ COMO A LA REGLA 2.1.31. DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL 2018.

II.3.- EN RELACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA QUE EJECUTARÁ CON MOTIVO DE ESTE CONTRATO, TENDRÁ CON SUS TRABAJADORES EL CARÁCTER DE PATRÓN Y ÚNICO TITULAR DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EMANAN EN RELACIÓN A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CONFORME AL ART. 94° DE "LA LEY".

II.4.- QUE CONFORME AL ART. 31° Y 35° DE "LA LEY" SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS QUE LLEVA LA SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA ESTATAL, CON EL NÚMERO GTO-SOP/PUC-0562-2004 Y QUE CUENTA CON LOS SIGUIENTES REGISTROS:

R.F.C. [REDACTED]

I. M.S.S. [REDACTED]

II.5.- SU OBJETO SOCIAL ENTRE OTROS, ES EL DE CONSTRUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA Y QUE PARA EL FIN MATERIA DE ESTE CONTRATO, CUENTA CON LA ORGANIZACIÓN Y EL CAPITAL CONTABLE SUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, ASÍ COMO TODO LO NECESARIO PARA OPERAR COMO EMPRESA ESTABLECIDA EN EL RAMO.

II.6.- CONOCE LAS BASES, NORMAS TÉCNICAS Y LEGALES VIGENTES TANTO DEL GOBIERNO FEDERAL COMO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPAL, PARA CONTRATAR Y EJECUTAR "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"

OBRA PÚBLICA, MISMAS QUE SERÁN APLICABLES, EN LO CONDUCENTE AL PRESENTE CONTRATO.

II.7.- TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO FISCAL EL UBICADO EN: [REDACTED] ACREDITÁNDOLO PLENAMENTE CON SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y EL CUAL SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.8.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16° DE "LA LEY".

DADAS LAS DECLARACIONES ANTERIORES, AMBAS PARTES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS, ATENDIENDO EN TODO MOMENTO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 89°, 91° DE "LA LEY".

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL CONTRATANTE" ENCOMIENDA A "EL CONTRATISTA" Y ÉSTE SE OBLIGA A REALIZAR PARA AQUEL HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN LA OBRA CONSISTENTE EN: **CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO EN LA COL. ANENECUILCO**, EN LA CIUDAD DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO. DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES, ESPECIFICACIONES DE LA OBRA, PROYECTO, CATÁLOGO DE CONCEPTOS DE LOS TRABAJOS, PRECIOS UNITARIOS, PROGRAMA DE OBRA Y PRESUPUESTO, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO DE OBRA Y QUE SON DEL CONOCIMIENTO DE "EL CONTRATISTA".

SEGUNDA.- DEL MONTO DEL CONTRATO.- "EL CONTRATANTE" MANIFIESTA QUE EL MONTO DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO ES LA CANTIDAD DE: **\$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), IVA. INCLUIDO.** OBRA QUE SERÁ FINANCIADA CIENT POR CIENTO CON RECURSOS MUNICIPALES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL RAMO 33 FONDO I 2019, CON NÚMERO DE PARTIDA M24/2510119/31111-1101/2.1.3/6141/00136 APROBADO EN LA PRIMERA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO, EN SESIÓN ORDINARIA BAJO EL ACTA 020 DE FECHA 7 DE MARZO DEL 2019. ESTANDO DE ACUERDO CON ELLO "EL CONTRATISTA".

TERCERA.- DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.- QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE EL PRESENTE CONTRATO ES A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, Y "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA CONFORME AL NUMERAL 92° DE "LA LEY" A EJECUTAR LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN UN PLAZO DE **60 (SESENTA) DÍAS** NATURALES, OBLIGÁNDOSE A INICIAR LA MISMA EL DÍA **06 DE MAYO DEL 2019** Y SE COMPROMETE A TERMINARLA A MÁS TARDAR EL DÍA **04 DE JULIO DEL 2019** CONFORME AL PROGRAMA DE OBRA AUTORIZADO, RESERVÁNDOSE "EL CONTRATANTE" EL DERECHO DE DARLO POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE, ASÍ COMO SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE, LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS MATERIA DEL MISMO, SEA CUAL FUERE LA ETAPA CONSTRUCTIVA EN QUE SE ENCUENTREN, DE ACUERDO A "LA LEY".

LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ DESDE LA FIRMA DEL MISMO, HASTA LA TOTAL CULMINACIÓN DE LAS ACCIONES Y SUS DERIVADAS, EXPUESTAS EN ESTE CONTRATO.

CUARTA.- DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA OBRA.- "EL CONTRATANTE" SE OBLIGA A PONER A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA" EL O LOS INMUEBLES EN QUE DEBERÁN LLEVARSE A CABO LOS TRABAJOS DE LA OBRA MATERIA DE ESTE CONTRATO, ASÍ "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"

COMO LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO INHERENTE A ESTE CONTRATO, A MÁS TARDAR EN LA FECHA SEÑALADA COMO INICIO DE LOS TRABAJOS, LA CUAL QUEDÓ ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, POR LO QUE DE NO CUMPLIRSE, SE ENTENDERÁ PRORROGADO EL PLAZO DE EJECUCIÓN POR UN TÉRMINO IGUAL AL DE LA MORA EN QUE INCURRA "EL CONTRATANTE", PREVIA MANIFESTACIÓN QUE DE ELLO HAGA POR ESCRITO "EL CONTRATISTA", CONFORME AL ART. 92° DE "LA LEY".

QUINTA.- DEL ANTICIPO.- CONFORME AL ART. 81°, 82° Y 83° DE "LA LEY", PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO, "EL CONTRATANTE" OTORGARÁ A "EL CONTRATISTA" UN ANTICIPO PARA SU ESTRICTA APLICACIÓN EN LA OBRA, DE UN 30% (TREINTA POR CIENTO) DEL MONTO CONTRATADO, Y QUE EQUIVALE A LA CANTIDAD DE \$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, ESTE ANTICIPO SE APLICARÁ EN 20% PARA COMPRA DE MATERIALES Y 10% PARA CUBRIR LOS GASTOS CORRESPONDIENTES AL INICIO DE LA OBRA. ASIMISMO, DICHO ANTICIPO DEBERÁ SER AMORTIZADO POR "EL CONTRATISTA" EN CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES PRESENTADAS EN PORCENTAJE IGUAL AL ANTICIPO OTORGADO Y UNA VEZ QUE LA OBRA REFLEJE UN AVANCE FÍSICO DEL 90%, ESTE DEBERÁ AMORTIZAR EL SALDO TOTAL DEL ANTICIPO.

EN BASE AL ART. 81° DE "LA LEY", EL IMPORTE DEL ANTICIPO SERÁ OTORGADO A "EL CONTRATISTA" DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE LAS GARANTÍAS, DE LA FACTURA Y EL RECIBO CORRESPONDIENTE, DEBIENDO "EL CONTRATISTA" INFORMAR POR ESCRITO LA APLICACIÓN DEL MISMO; EN EL CASO DE QUE SE ATRASE POR CAUSA IMPUTABLE A "EL CONTRATANTE" EL OTORGAMIENTO DEL ANTICIPO, EL INICIO DE LA OBRA SE DIFERIRÁ EN IGUAL NÚMERO DE DÍAS, A SOLICITUD DE "EL CONTRATISTA", LA CUAL DEBERÁ ACOMPAÑAR CON LA EVIDENCIA DE DEPÓSITO; FORMALIZANDO EL NUEVO PROGRAMA A TRAVÉS DEL CONVENIO RESPECTIVO. Y DE TRATARSE DE UNA CAUSA IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA", ÉSTE PERDERÁ EL DERECHO A SOLICITAR EL DIFERIMIENTO.

EN CASO DE RESCISIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, SI "EL CONTRATISTA" NO REINTEGRA EL SALDO POR AMORTIZAR DE LOS ANTICIPOS OTORGADOS DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE VEINTE DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN, SU IMPORTE SE CONSIDERARÁ CRÉDITO FISCAL A FAVOR DE LA CONTRATANTE, SIN QUE LA GARANTÍA DE ANTICIPO RESPECTIVA PIERDA SU NATURALEZA O EFICACIA, SEGÚN EL ART. 85° DE "LA LEY".

SI "EL CONTRATISTA" NO REINTEGRA EL SALDO POR AMORTIZAR DE LOS ANTICIPOS OTORGADOS EN EL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, PAGARÁ A "EL CONTRATANTE" LOS RECARGOS CORRESPONDIENTES CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018, PARA EL CASO DE PRÓRROGA DEL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, CALCULÁNDOSE LOS RECARGOS SOBRE EL SALDO NO AMORTIZADO POR LOS DÍAS CALENDARIO DESDE QUE VENCió EL PLAZO DE REEMBOLSO HASTA LA FECHA DE SU LIQUIDACIÓN.

SIN CONTRAVENCIÓN DE LO DISPUESTO EN "LA LEY", LAS PARTES ACUERDAN QUE DE INICIAR LOS TRABAJOS DE OBRA EN EL LUGAR OBJETO DEL CONTRATO, PREVIO A RECIBIR EL ANTICIPO; YA SEA EN PARTE O SU TOTALIDAD, TÁCITAMENTE SE TENDRÁ COMO RENUNCIANTE DEL MISMO.

SEXTA.- DE LA SUPERVISIÓN Y LA RESIDENCIA DE OBRA.- "EL CONTRATANTE", DESIGNARÁ POR ESCRITO CON ANTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS, AL SUPERVISOR QUE TENDRÁ LA REPRESENTATIVIDAD DE "EL CONTRATANTE" CON FACULTADES DE SUPERVISIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE LOS TRABAJOS, INCLUYENDO LA AUTORIZACIÓN DE GENERADORES, CONCEPTOS FUERA DE CATÁLOGO Y VOLÚMENES EXCEDENTES PRESENTADOS POR LAS CONTRATISTAS Y, EN SU CASO, ESTIMACIONES DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS; ADEMÁS SE ENCARGARÁ DE LLEVAR LA BITÁCORA DE OBRA, ENTRE

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"

OTRAS. ASIMISMO, CUMPLIRÁ LAS DEMÁS RESPONSABILIDADES QUE SEÑALA ESTA LEY Y SU REGLAMENTO.

PREVIAMENTE AL INICIO DE LOS TRABAJOS, "EL CONTRATISTA" DESIGNARÁ AL RESIDENTE DE OBRA, QUE SERÁ EL PROFESIONISTA QUE TENDRÁ SU REPRESENTATIVIDAD Y FACULTADES PARA LA TOMA DE DECISIONES, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, RESPONSABILIDAD DEL MANEJO DE LA BITÁCORA DE OBRA, ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTIMACIONES DE OBRA, ELABORACIÓN Y SOLICITUD DE CONCEPTOS FUERA DE CATÁLOGO, VOLÚMENES EXCEDENTES, AJUSTES DE COSTOS, ASÍ COMO AQUELLAS QUE SE SEÑALEN EN EL REGLAMENTO DE LA LEY, LO ANTERIOR EN BASE AL NUMERAL 102° DE "LA LEY".

SÉPTIMA.- DE LA BITÁCORA DE OBRA.- CONFORME AL ART. 91° DE "LA LEY", LA BITÁCORA SERÁ UN INSTRUMENTO DE VINCULACIÓN DE LAS PARTES HACIA CON SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES, QUE REGULARÁ Y DARÁ SEGUIMIENTO CRONOLÓGICO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, Y TODO LO RELACIONADO CON ELLA, EN ESE TENOR LAS PARTES SE COMPROMETEN A ESTABLECER LA BITÁCORA DE OBRA EN EL SITIO DE LA MISMA, BAJO LA RESPONSABILIDAD DE "EL CONTRATISTA" PARA PROVEERLA Y RESGUARDARLA.

SERÁ "EL CONTRATANTE" QUIEN ESTABLECERÁ EN LA BITACORÁ COMO UNA NOTA DE LA MISMA, TOMANDO EN CUENTA LA EFICACIA Y LOS ELEMENTOS DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LA OBRA, LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- 1.- LOS DATOS PARTICULARES DEL CONTRATO;
- 2.- EL NOMBRE, LOS DATOS PARTICULARES Y FIRMA DEL PERSONAL AUTORIZADO;
- 3.- LOS HORARIOS PARA ASENTAR NOTAS, FIJANDO DÍAS Y HORAS ESPECÍFICAS;
- 4.- EL PLAZO MÁXIMO PARA LA FIRMA DE NOTAS, SOPENA DE LA TÁCITA ACEPTACIÓN DE LAS MISMAS Y LA PROHIBICIÓN DE MODIFICARLAS AQUELLAS YA FIRMADAS O VENCIDAS;
- 5.- GENERADORES, Y LA PERIODICIDAD DE SU PRESENTACIÓN;
- 6.- ESTIMACIONES, LOS ELEMENTOS QUE LA INTEGRAN, LA PERIODICIDAD DE SU PRESENTACIÓN, LA FECHA DE CORTE, EL PLAZO PARA LA AUTORIZACIÓN, Y EL PLAZO EN EL QUE HAN DE SER PAGADAS;
- 7.- CANTIDADES ADICIONALES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS, LA ANTELACIÓN CON LA QUE HAN DE SER SOLICITADOS, Y
- 8.- SEGURIDAD, HIGIENE Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; LAS CONSIDERACIONES QUE AL RESPECTO SE DEBERAN DE TENER DE MANERA OBLIGATORIA EN EL SITIO DE LA OBRA.

OCTAVA.- DEL PAGO DE LAS ESTIMACIONES.- LA FORMA DE PAGO SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE ESTIMACIONES DE TRABAJOS EJECUTADOS O FACTURAS EN LOS CASOS DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA, FORMULADAS BAJO LA RESPONSABILIDAD DE "EL CONTRATISTA", ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO, CON UNA PERIODICIDAD NO MAYOR A (30) TREINTA DÍAS NATURALES, NI MENORES A (15) QUINCE DÍAS NATURALES Y LE SERÁN ENTREGADAS A LA SUPERVISIÓN DE "EL CONTRATANTE" PARA SU REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DEFINITIVA, PROCEDIMIENTO QUE NO EXCEDERÁ DE (10) DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE ENTREGA DE LA ESTIMACIÓN.

PARA EL CASO EN EL QUE "EL CONTRATISTA" NO PRESENTE LAS ESTIMACIONES CONFORME A LA PERIODICIDAD ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE HARÁ ACREEDOR A LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA DE ESTE CONTRATO, LO ANTERIOR CONFORME AL PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO DEL ART. 102° DE "LA LEY".

LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR LA SUPERVISIÓN, Y QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS FISCALES Y LOS QUE ESTABLEZCA "EL CONTRATANTE", DEBERÁN SER TRAMITADAS POR LA SUPERVISIÓN, ANTE LA TESORERÍA PARA SU PAGO EN UN PLAZO NO MAYOR DE (15) QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LAS HUBIERE RECIBIDO. LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS SON

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"

INDEPENDIENTES ENTRE SÍ Y, POR LO TANTO, CUALQUIER TIPO Y SECUENCIA SERÁ SÓLO PARA EFECTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO, SEGÚN EL ART. 104° DE "LA LEY".

EN ATENCIÓN AL ART. 105° DE "LA LEY", SI "EL CONTRATANTE" NO LIQUIDA LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, DEBERÁ CUBRIR A "EL CONTRATISTA" EL COSTO DE FINANCIAMIENTO CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA EL CASO DE PRÓRROGA EN EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, QUE SE COMPUTARÁN POR DÍAS CALENDARIO DESDE QUE SE VENCió EL PLAZO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PAGUE EFECTIVAMENTE A "EL CONTRATISTA". EL COSTO DE FINANCIAMIENTO QUE DEBERÁ CUBRIR EN SU CASO "EL CONTRATANTE", SE PAGARÁ AL FINIQUITO DE LA OBRA, DEBIENDO QUEDAR CONSIGNADO DE MANERA ESPECÍFICA EN EL ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. LAS ESTIMACIONES QUE NO SEAN PRESENTADAS EN TIEMPO OPORTUNO POR LA CONTRATISTA, NO SERÁN SUJETAS A FINANCIAMIENTO ALGUNO.

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO "EL CONTRATISTA", ÉSTE DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN TAL CARÁCTER, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL CASO DE MORA EN EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, LOS INTERESES SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS CALENDARIO, DESDE LA FECHA DE PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATANTE". LOS PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO "EL CONTRATISTA" Y LOS INTERESES QUE GENEREN SE CONSIDERARÁN CRÉDITOS FISCALES, SIN PERJUICIO DE LA VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES, OBSERVÁNDOSE EN LO CONDUCTENTE EL CONTENIDO DE LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DE ESTE CONTRATO. NO SE CONSIDERARÁ PAGO EN EXCESO CUANDO LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN A CARGO DE "EL CONTRATISTA", SEAN COMPENSADAS EN LA ESTIMACIÓN SIGUIENTE O EN EL FINIQUITO.

UNA DE LAS FORMAS DE PAGO ADEMÁS DE LAS CONVENCIONALES, SERÁ MEDIANTE DEPÓSITO ELECTRÓNICO EN LA CUENTA DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA QUE "EL CONTRATISTA" HAYA PROPORCIONADO A "EL CONTRATANTE" EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA TESORERÍA MUNICIPAL DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO., UNA VEZ QUE SE HAYAN AGOTADO LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES.

LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGARÁN A PRECIOS UNITARIOS EN LOS QUE SE INCLUIRÁ LA RÉMUNERACIÓN O PAGO TOTAL QUE DEBE CUBRIRSE A "EL CONTRATISTA" POR LOS GASTOS DIRECTOS, INDIRECTOS FINANCIAMIENTO Y UTILIDAD QUE ORIGINE LA MISMA.

LOS PRECIOS UNITARIOS QUE SE CONSIGNAN EN EL ANEXO DE ESTE CONTRATO, SOLO PODRÁN SER MODIFICADOS EN LOS CASOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN LA CLÁUSULA NOVENA DEL PRESENTE DOCUMENTO.

NOVENA.- DE LOS REQUISITOS PARA LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO.- CONFORME AL ART. 107° DE "LA LEY", "EL CONTRATANTE" DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS, PODRÁ MODIFICAR EN TIEMPO, VOLUMEN DE OBRA Y COSTO, EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS EN LOS QUE SE PACTARÁN LAS NUEVAS CONDICIONES, DEBIENDO OBSERVAR LO SIGUIENTE:

I.- EN EL CASO DE LA VALIDACIÓN DE CONCEPTOS FUERA DE CATÁLOGO Y VOLÚMENES EXCEDENTES, ÉSTA DEBERÁ REALIZARSE DE MANERA JUSTIFICADA Y DOCUMENTADA BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SUPERVISIÓN. TRATÁNDOSE DE VOLÚMENES EXCEDENTES, ÉSTOS SE PAGARÁN A LOS PRECIOS PACTADOS ORIGINALMENTE; TRATÁNDOSE DE CONCEPTOS FUERA DE CATÁLOGO, LOS PRECIOS DEBERÁN SER AUTORIZADOS PREVIAMENTE A SU EJECUCIÓN, PREVIA SOLICITUD DE "EL CONTRATISTA", DEBERÁN SER CONCILIADOS Y

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"

AUTORIZADOS PARA SU PAGO, CONFORME AL COSTO DE INSUMOS VIGENTE EN EL MERCADO O EN EL TABULADOR DE "EL CONTRATANTE"; EN EL ENTENDIDO DE QUE PARA LA FIJACIÓN DE ESTOS PRECIOS, LOS CONSUMOS Y RENDIMIENTOS DEBERÁN APLICAR EL MISMO CRITERIO QUE SE SIGUIÓ PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DEL CONTRATO, LOS CUALES NO SERÁN SUSCEPTIBLES DE AJUSTE DE COSTOS;

II.- LAS MODIFICACIONES NO DEBERÁN EN MODO ALGUNO, AFECTAR LAS CONDICIONES QUE SE REFIEREN A LA NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DEL PROYECTO Y OBJETO DE ESTE CONTRATO, NI CONVENIRSE PARA ELUDIR EN CUALQUIER FORMA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY;

III.- PREVIAMENTE A QUE SE AGOTE EL MONTO O EL PLAZO PACTADOS EN ESTE CONTRATO, DEBERÁ ELABORARSE UN PREFINQUITO DEL AVANCE DE LA OBRA;

IV.- LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DEBERÁ LLEVARSE A CABO, PRECISANDO LOS VOLUMENES DE OBRA EJECUTADA O POR EJECUTAR, EL COSTO DE LOS MISMOS Y EL PERIODO DE EJECUCIÓN;

V.- LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO, NO DEBERÁ LLEVARSE A CABO PARA CAMBIAR LOS ALCANCES INTEGRALES DEL PROYECTO EJECUTIVO DEL CONTRATO ORIGINAL. LA CULMINACIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS NO SERÁ IMPEDIMENTO PARA MODIFICAR EL MONTO DEL CONTRATO EN EL SUPUESTO DE QUE HUBIESEN QUEDADO TRABAJOS POR LIQUIDAR A "EL CONTRATISTA";

VI.- PARA LA PROCEDENCIA DEL CONVENIO MODIFICATORIO, SERÁ NECESARIO CONTAR CON ELEMENTOS OBJETIVOS Y DOCUMENTALES QUE LO JUSTIFIQUEN, CONSISTENTES EN LAS NOTAS DE BITÁCORA, LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DE LOS CONCEPTOS FUERA DE CATÁLOGO, LOS VOLUMENES EXCEDENTES EJECUTADOS, LA JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DEL PROYECTO, LOS PERIODOS JUSTIFICADOS DE SUSPENSIÓN O INCREMENTO EN TIEMPO DE TRABAJOS, EL PAGO POR AJUSTE DE COSTOS, ENTRE OTROS; Y

VII.- EN LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS, SE PROCURARÁ QUE EL NUEVO PLAZO NO REBASE EL PERIODO DE INVERSIÓN DE QUE SE TRATE, A MENOS QUE SE CUENTE CON SALDO DISPONIBLE O SE TENGA LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN.

VIII.- EN LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS MODIFICATORIOS EN COSTO, PROCEDERÁ EL OTORGAMIENTO DE ANTICIPOS, SIEMPRE Y CUANDO EL INCREMENTO DE VOLUMENES DE OBRA ASÍ LO JUSTIFIQUE Y EXISTA SALDO DISPONIBLE DEBIDAMENTE VALIDADO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN.

IX.- LAS MODIFICACIONES AL PLAZO SERÁN INDEPENDIENTES A LAS MODIFICACIONES AL MONTO, DEBIENDO CONSIDERARSE EN FORMA SEPARADA, AUN CUANDO LOS FINES DE SU FORMALIZACIÓN PUEDAN INTEGRARSE EN UN SOLO DOCUMENTO.

X.- SI DE LA MODIFICACIÓN AL MONTO DEL CONTRATO, RESULTA NECESARIA LA MODIFICACIÓN AL PLAZO DE EJECUCIÓN, SU FORMALIZACIÓN PODRÁ INTEGRARSE EN UN SOLO DOCUMENTO.

DÉCIMA.- DEL AJUSTE DE COSTOS.- ATENDIENDO A LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 108° Y 109° DE "LA LEY", CUANDO A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA O DURANTE LA VIGENCIA DE UN CONTRATO, OCURRAN CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN ECONÓMICO QUE DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS CONFORME AL PROGRAMA PACTADO, "EL CONTRATANTE" PREVIO ESTUDIO QUE APOYE LAS CAUSAS, MOTIVOS Y RAZONAMIENTOS, EMITIRÁ POR ESCRITO LA AUTORIZACIÓN QUE ACUERDE EL AUMENTO O REDUCCIÓN CORRESPONDIENTE. CONSIDERANDO QUE NO DARÁN LUGAR A AJUSTES DE COSTOS LAS CUOTAS COMPENSATORIAS QUE, CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA, PUDIERA ESTAR SUJETA LA IMPORTACIÓN DE BIENES CONTEMPLADOS EN LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

PARA EFECTO DE LA REVISIÓN Y AJUSTE DE COSTOS, LA FECHA DE ORIGEN DE LOS PRECIOS SERÁ LA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS O LA DEL PRESUPUESTO EN LOS CASOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA. LOS AJUSTES SE CALCULARÁN A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA PRODUCIDO EL INCREMENTO O DECREMENTO EN EL COSTO DE LOS INSUMOS, RESPECTO A LA OBRA FALTANTE DE REALIZAR, CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO EN ESTE CONTRATO O, EN CASO DE EXISTIR ATRASO

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"

NO IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA", CON RESPECTO AL PROGRAMA VIGENTE. EN CASO CONTRARIO, PROCEDERÁ EL AJUSTE DE COSTOS EXCLUSIVAMENTE PARA LOS TRABAJOS QUE DEBIERAN ESTAR PENDIENTES DE EJECUTAR CONFORME AL PROGRAMA ORIGINALMENTE PACTADO. LA REVISIÓN SE REALIZARÁ POR GRUPO DE PRECIOS, QUE, MULTIPLICADOS POR SUS CORRESPONDIENTES CANTIDADES DE TRABAJO POR EJECUTAR, REPRESENTEN CUANDO MENOS EL (OCHENTA POR CIENTO) 80% DEL IMPORTE TOTAL FALTANTE DEL CONTRATO. LOS INCREMENTOS O DECREMENTOS DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS, SERÁN CALCULADOS CON BASE EN LOS ÍNDICES NACIONALES DE PRECIOS PRODUCTOR QUE DETERMINA Y PUBLICA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA. CUANDO LOS ÍNDICES QUE REQUIERAN LAS PARTES, NO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PUBLICADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA O ÉSTOS NO REFLEJEN LAS VARIACIONES REALES EN EL COSTO DE LOS INSUMOS, PROCEDERÁN A CALCULARLOS CONFORME A LOS PRECIOS QUE INVESTIGUEN EN EL MERCADO, UTILIZANDO LINEAMIENTOS Y METODOLOGÍA QUE EXPIDA EL PROPIO INSTITUTO, PARA LA DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE AJUSTE QUE DEBERÁ APLICAR "EL CONTRATANTE".

A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL ÍNDICE DE INCREMENTO O DEL QUE SE OBTENGA DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO, "EL CONTRATISTA" TENDRÁ UN PLAZO PERENTORIO DE (TREINTA) 30 DÍAS NATURALES PARA SOLICITAR EL AJUSTE CORRESPONDIENTE, TRANSCURRIDO EL CUAL, PERDERÁ SU DERECHO. IGUAL PLAZO Y CONSECUENCIAS ASUMIRÁ "EL CONTRATANTE", PARA APLICAR LA REDUCCIÓN DE COSTOS EN EL CASO DE DECREMENTOS. "EL CONTRATANTE" DENTRO DE LOS (VEINTE) 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE AJUSTE DE COSTOS, DEBERÁ EMITIR LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDA.

LOS PRECIOS DEL CONTRATO PERMANECERÁN FIJOS HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, A EXCEPCIÓN DE LOS PRECIOS FUERA DE CATÁLOGO, QUE SE PAGARÁN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DE LA CLÁUSULA NOVENA. EL AJUSTE SE APLICARÁ A LOS COSTOS DIRECTOS, CONSERVANDO CONSTANTES LOS PORCENTAJES DE COSTOS INDIRECTOS Y DE UTILIDAD. EL COSTO DE FINANCIAMIENTO ESTARÁ SUJETO A LAS VARIACIONES DE LA TASA DE INTERÉS QUE "EL CONTRATISTA" HAYA CONSIDERADO EN SU PROPUESTA. EL AJUSTE DE COSTOS QUE CORRESPONDA A LOS TRABAJOS EJECUTADOS CONFORME A LAS ESTIMACIONES CORRESPONDIENTES, DEBERÁ CUBRIRSE POR PARTE DE "EL CONTRATANTE", A SOLICITUD DE "EL CONTRATISTA", A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS (TREINTA) 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LA SUPERVISIÓN RESUELVA POR ESCRITO EL AUMENTO O REDUCCIÓN RESPECTIVO.

EN RELACIÓN CON LOS COSTOS DE MANO DE OBRA, LOS INCREMENTOS O DECREMENTOS SERÁN CALCULADOS CONFORME A LA UMA. EL FACTOR DE SALARIO REAL PERMANECERÁ FIJO HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, INCLUYENDO CONVENIOS, DEBIENDO CONSIDERAR LOS AJUSTES A LAS PRESTACIONES QUE PARA TAL EFECTO DETERMINE LA LEY DEL SÉGURO SOCIAL, DÁNDOLES UN TRATO SIMILAR A UN AJUSTE DE COSTOS.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LAS GARANTÍAS. - CONFORME AL ART. 78° DE "LA LEY", LAS GARANTÍAS QUE PRESENTE "EL CONTRATISTA" PODRÁN OTORGARSE BAJO LAS SIGUIENTES MODALIDADES:

- I. FIANZA;
- II. CARTA DE CRÉDITO;
- III. GARANTÍA FIDUCIARIA;
- IV. CERTIFICADO DE DEPÓSITO; Y
- V. CONTRATO DE HIPOTECA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"

PERO HABRÁ DE CONSIDERAR QUE LA FIANZA, LA CARTA DE CRÉDITO Y LA GARANTÍA FIDUCIARIA DEBERÁN SER OTORGADAS POR INSTITUCIONES DEBIDAMENTE ACREDITADAS Y AUTORIZADAS PARA TAL EFECTO, DE RECONOCIDA CAPACIDAD, SERIEDAD, RESPONSABILIDAD Y SOLVENCIA ECONÓMICA Y MORAL. EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO, DEBERÁ TRAMITARSE ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN O LA TESORERÍA MUNICIPAL, O DEMÁS INSTITUCIONES ACREDITADAS Y AUTORIZADAS PARA TAL EFECTO. EL CONTRATO DE HIPOTECA DEBERÁ OTORGARSE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

ATENDIENDO AL CONTENIDO DEL NUMERAL 80° DE "LA LEY", "EL CONTRATISTA" DEBERÁ OTORGAR LAS GARANTÍAS DE:

I. ANTICIPO, SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA RENUNCIADO AL MISMO, SE CONSTITUIRÁ POR EL **100% (CIEN POR CIENTO)** DEL MONTO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA QUINTA DE ESTE CONTRATO, DEBIENDO PRESENTARLA A LA FIRMA DEL CONTRATO. LA CUAL TENDRÁ UNA VIGENCIA DESDE LA FIRMA DEL CONTRATO Y HASTA LA TOTAL AMORTIZACIÓN O DEVOLUCIÓN DEL ANTICIPO. Y PUDIENDO "EL CONTRATANTE" HACERLA EFECTIVA, POR UNA INDEBIDA APLICACIÓN DEL ANTICIPO; O BIEN POR LA NO DEVOLUCIÓN DEL MISMO AL CABO DE **(CINCO) 5 DÍAS HÁBILES** DE SERLE REQUERIDO A "EL CONTRATISTA".

II. CUMPLIMIENTO, QUE CORRESPONDERÁ AL **10% (DIEZ POR CIENTO)** DEL IMPORTE TOTAL CONTRATADO, ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO, DEBIENDO PRESENTARLA A LA FIRMA DEL CONTRATO. LA CUAL TENDRÁ VIGENCIA DESDE LA FIRMA DEL CONTRATO Y HASTA QUE LAS OBRAS MATERIA DE ESTE CONTRATO HAYAN SIDO RECIBIDAS EN SU TOTALIDAD. Y PUDIENDO "EL CONTRATANTE" HACERLA EFECTIVA POR INCUMPLIMIENTO EN CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, SUPUESTO EN EL CUAL HAYA SIDO IMPOSIBLE LA REGULARIZACIÓN DE LAS MISMAS, O BIEN "EL CONTRATISTA" PERSISTA EN DICHO INCUMPLIMIENTO.

III. VICIOS OCULTOS, CONCLUIDA LA OBRA Y DE ACUERDO A LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL FINIQUITO, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ SUSTITUIR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR OTRA EQUIVALENTE AL **10% (DIEZ POR CIENTO)** DEL MONTO TOTAL DE LOS TRABAJOS REALMENTE EJECUTADOS, INCLUYENDO LOS CONCEPTOS PAGADOS POR AJUSTE DE COSTOS, MISMA QUE SERVIRÁ PARA PREVER LA PROBABLE EXISTENCIA DE VICIOS OCULTOS. ESTA GARANTÍA SERÁ REQUISITO PREVIO PARA LA FIRMA DEL ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN Y DEBERÁ TENER UNA VIGENCIA DE **12 (DOCE) MESES**, CONTADOS A PARTIR DEL ACTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN FÍSICA DE LA OBRA O SERVICIO RELACIONADO CON LA MISMA. A LA ENTREGA DE ESTA GARANTÍA DEBERÁN DE QUEDAR AUTOMÁTICAMENTE CANCELADAS LAS OTORGADAS EN LOS TÉRMINOS DE LAS FRACCIONES I Y II DE ESTA CLÁUSULA, SALVO EN LOS CASOS DE RESCISIÓN DE CONTRATO EN LOS CUALES DICHAS GARANTÍAS PERMANECERÁN VIGENTES HASTA EN TANTO PERSISTA EL INCUMPLIMIENTO QUE DIO MOTIVO A LA RESCISIÓN, ASÍ COMO QUE HAYA SIDO CUBIERTA LA TOTAL AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO Y LOS RECARGOS QUE EN SU CASO SE HAYAN GENERADO.

SI "EL CONTRATISTA" NO PRESENTA LAS GARANTÍAS DE ANTICIPO Y CUMPLIMIENTO DENTRO DE LOS **(DIEZ) 10 DÍAS NATURALES** SIGUIENTES A LA FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO, SE HARÁ ACREEDOR A UNA MULTA ADMINISTRATIVA DENTRO DE LOS RANGOS ESTABLECIDOS EN "LA LEY", MEDIANTE RESOLUCIÓN FUNDADA Y MOTIVADA. CUANDO SE CELEBRE UN CONVENIO MODIFICATORIO EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA NOVENA, LA CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTAR LA AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA QUE CUBRA EL IMPORTE AMPLIADO DEL CONTRATO. LAS TRES GARANTÍAS SERÁN CONSTITUIDAS EN FAVOR Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE: **LA TESORERÍA MUNICIPAL DE PURÍSIMA DEL RINCÓN**. ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS AQUÍ DESCRITAS LA CONFORMIDAD PREVIA, EXPRESA Y POR ESCRITO EN ESTE SENTIDO POR PARTE DE "EL CONTRATANTE".

CUANDO DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A LA FECHA DE RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DE LAS OBRAS, APARECIEREN DESPERFECTOS O VICIOS OCULTOS EN LAS MISMAS, POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA", ESTE SE OBLIGA POR SU CUENTA A LA REPARACIÓN

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"

INMEDIATA DE LOS DAÑOS; CUANDO ESTA NO INICIE LOS TRABAJOS DE REPARACIÓN EN UN PLAZO DE **10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES** O NO LOS TERMINE EN EL PLAZO QUE SE LE SEÑALE, "EL CONTRATANTE" HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS OBLIGACIONES EN LA ENTREGA RECEPCIÓN.- CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 110° DE "LA LEY", "EL CONTRATISTA" ASENTARÁ EN LA BITÁCORA Y COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL CONTRATANTE" LA TERMINACIÓN DE LA OBRA, DENTRO DE LOS **(CINCO) 5 DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE ESTO OCURRA Y ÉSTE VERIFICARÁ QUE LA MISMA ESTÉ DEBIDAMENTE CONCLUIDA DENTRO DE LOS **(CINCO) 5 DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES, O SOLICITARÁ QUE SE REALICEN LAS ADECUACIONES O CORRECCIONES PERTINENTES. "EL CONTRATANTE" PODRÁ EFECTUAR RECEPCIONES FÍSICAS PARCIALES DE LOS TRABAJOS CUANDO SIN ESTAR CONCLUIDA LA OBRA, EXISTAN TRABAJOS TERMINADOS, IDENTIFICABLES Y SUSCEPTIBLES DE UTILIZARSE Y CONSERVARSE; DEBIENDO PARA EL EFECTO LEVANTAR UN ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN PARCIAL Y RESOLVER EL CIERRE ADMINISTRATIVO DE LA OBRA HASTA SU CONCLUSIÓN TOTAL. ASIMISMO, LAS PARTES CONVIENEN Y ACEPTAN, QUE LA CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA, CORRERÁ A CARGO DE "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA TERCERA.- DEL FINIQUITO.- CONFORME A LOS NUMERALES 111°, 112°, 113°, 114° Y 117° DE "LA LEY", RECIBIDOS FÍSICAMENTE LOS TRABAJOS, LAS PARTES ELABORARÁN DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO EN EL CONTRATO, EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS, EN EL QUE SE HARÁN CONSTAR LOS CRÉDITOS A FAVOR Y EN CONTRA QUE RESULTEN PARA CADA UNA DE ELLAS, DESCRIBIENDO EL CONCEPTO GENERAL QUE LES DIO ORIGEN Y EL SALDO RESULTANTE, DEBIENDO FORMAR PARTE DE DICHO FINIQUITO, LA COMPROBACIÓN A CARGO DE "EL CONTRATISTA" EL RESPECTIVO CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES Y OBRERO-PATRONALES RELACIONADAS CON EL CONTRATO. EL PLAZO PARA LA ELABORACIÓN DEL FINIQUITO NO DEBERÁ REBASAR LOS **(VEINTE) 20 DÍAS HÁBILES** POSTERIORES A LA FECHA DE LA RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN CONCEPTOS FUERA DE CATÁLOGO, AJUSTE DE COSTOS O VOLUMENES EXCEDENTES POR CUBRIR O BIEN ALGUNA OTRA CAUSA QUE IMPIDA FINIQUITAR LA OBRA O SERVICIO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL CONTRATO PODRÁ FINIQUITARSE Y CERRARSE ADMINISTRATIVAMENTE, DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DE "EL CONTRATISTA" EN EL ACTA RESPECTIVA, PARA EL EFECTO DE QUE UNA VEZ QUE SE CUENTE CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, SE CELEBRE EL CONVENIO DE LIQUIDACIÓN.

DE NO EXISTIR ACUERDO ENTRE LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL FINIQUITO, O BIEN, SI "EL CONTRATISTA" NO ACUDE CON "EL CONTRATANTE" PARA SU ELABORACIÓN, ÉSTE PROCEDERÁ A ELABORARLO, DEBIENDO COMUNICAR SU RESULTADO A LA CONTRATISTA DENTRO DE UN PLAZO DE **(CINCO) 5 DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE SU EMISIÓN. UNA VEZ NOTIFICADO EL FINIQUITO, "EL CONTRATISTA" TENDRÁ UN PLAZO DE **(DIEZ) 10 DÍAS HÁBILES** PARA ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, SI TRANSCURRIDO ESTE PLAZO NO REALIZA ALGUNA GESTIÓN, SE DARÁ POR ACEPTADO. DETERMINADO EL SALDO TOTAL, "EL CONTRATANTE" EN SU CASO, PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA" EL PAGO CORRESPONDIENTE MEDIANTE DEPÓSITO EN SU CUENTA; O BIEN, EXIGIRÁ EL REINTEGRO DE LOS IMPORTES RESULTANTES DEBIENDO EN SU CASO, LEVANTAR EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE DÉ POR EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ASUMIDOS POR AMBAS PARTES EN EL CONTRATO. EN EL SUPUESTO DE QUE "EL CONTRATISTA" NO REINTEGRE LOS IMPORTES RESULTANTES EN SU CONTRA EN UN PLAZO DE **(CINCO) 5 DÍAS HÁBILES**, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE A SU NOTIFICACIÓN, LOS MISMOS SE CONSIDERARÁN CRÉDITOS FISCALES Y "EL CONTRATANTE" PROCEDERÁ A LA EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS RESPECTIVAS Y SUSPENDERÁ SU REGISTRO EN EL PADRÓN, POR EL PERIODO QUE ESTABLEZCA "LA LEY".

LA RECEPCIÓN FINAL DE LOS TRABAJOS SE HARÁ CONSTAR A TRAVÉS DE ACTA ADMINISTRATIVA, DEBIDAMENTE FIRMADA POR "EL CONTRATANTE", "EL CONTRATISTA" Y, EN SU CASO, EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, ELABORADA DENTRO DE LOS **(CINCO) 5 DÍAS**

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"

HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HAYA LLEVADO A CABO EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS. DURANTE LA FORMALIZACIÓN DE TAL ACTA, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ EXHIBIR LA GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS. CUANDO EXISTA OPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA" O CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES, EN LA ELABORACIÓN DEL FINIQUITO, SE LLEVARÁ A CABO LA RECEPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO, DE MANERA UNILATERAL. LA NEGATIVA U OMISIÓN EN LA ENTREGA DE LA GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS EN EL CIERRE UNILATERAL DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS NO EXIME A "EL CONTRATISTA" DE LA RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA RESULTARLE POR VICIOS O DEFECTOS OCULTOS EN LOS TRABAJOS, CON INDEPENDENCIA DE LAS SANCIONES A QUE SE HAGA ACREEDORA DE CONFORMIDAD CON ESTE CONTRATO Y LO QUE ESTABLEZCA "LA LEY".

CONCLUIDA LA OBRA, "EL CONTRATISTA" QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE CONTRATO Y EN "LA LEY".

PARA GARANTIZAR DURANTE DOCE MESES EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA, SE ESTARÁ A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN III DE LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, EN CUANTO A QUE DICHA GARANTÍA TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE LA ENTREGA FÍSICA TOTAL DE LA OBRA. SI AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA NO HAY INCONFORMIDAD DE "EL CONTRATANTE", ÉSTA SE LIBERARÁ. PARA TAL EFECTO "EL CONTRATANTE" PODRÁ EFECTUAR UNA NUEVA REVISIÓN DE DICHOS TRABAJOS, DENTRO DE LOS (CINCO) 5 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA SOLICITUD DE LIBERACIÓN DE LA GARANTÍA, PARA PERCATARSE DE QUE NO APARECIERON VICIOS OCULTOS, ASENTANDO LOS RESULTADOS DE MANERA FORMAL; Y, EN SU CASO, PROCEDERÁ A LA LIBERACIÓN DE LA GARANTÍA, DE LO CONTRARIO PROCEDERÁ A SOLICITAR SU REPARACIÓN, DE SER POSIBLE, O APLICARÁ LA GARANTÍA, Y DE SER NECESARIO INICIARÁ UN PROCESO DE NATURALEZA CIVIL EN CONTRA DE "EL CONTRATISTA" PARA LA OBTENCIÓN DE LA REPARACIÓN TOTAL DEL DAÑO.

DÉCIMA CUARTA.- DE LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS.- "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA DURANTE EL PROCESO DE LA OBRA, A MANTENER UN JUEGO DE PLANOS AUTORIZADOS DE LOS TRABAJOS A ÉL ENCOMENDADOS Y A LA TERMINACIÓN DE LA OBRA, EN SU CASO, ENTREGARÁ UN JUEGO REPRODUCIBLE Y ACTUALIZADO DE LA OBRA REALIZADA, SIENDO ÉSTA, CONDICIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA MISMA, Y EN CASO DE NO PRESENTAR LOS PLANOS ANTES DESCRITOS DURANTE LA ENTREGA RECEPCIÓN, SE HARÁ ACREEDOR A UNA SANCIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA DE ESTE CONTRATO.

"EL CONTRATANTE" ESTÁ FACULTADA PARA HACER MODIFICACIONES AL PROYECTO Y EN TAL CASO LAS HARÁ SABER CON ANTICIPACIÓN Y POR ESCRITO O BIEN, SI "EL CONTRATISTA" CONSIDERA FACTIBLE SOLICITAR ALGUNA MODIFICACIÓN O CORRECCIÓN AL MISMO, PARA HACERLO MÁS FUNCIONAL, PRESENTARÁ SUGERENCIAS POR ESCRITO CON SU PRESUPUESTO, PARA SU AUTORIZACIÓN POR PARTE DE "EL CONTRATANTE" QUIEN ESTABLECERÁ LAS MODIFICACIONES PERTINENTES, DÁNDOLAS A CONOCER A "EL CONTRATISTA", CONFORME, ESTAS MODIFICACIONES SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO Y POR LO TANTO OBLIGATORIAS PARA AMBAS PARTES.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y LA SUBCONTRATACIÓN.- CONFORME AL ART. 104° PÁRRAFO III DE "LA LEY". SE PROHÍBE LA CESIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO A FAVOR DE CUALESQUIERA OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS O FACTURAS, QUE SE PODRÁN CEDER A FAVOR DE INSTITUCIONES FINANCIERAS EN CUYO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO DE "EL CONTRATANTE" Y DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, DE LA TESORERÍA MUNICIPAL O DEL ENTE PÚBLICO QUE ADMINISTRE LOS RECURSOS, SEGÚN CORRESPONDA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"

QUEDA ADEMÁS ESTABLECIDO QUE NO SE AUTORIZA LA SUBCONTRATACIÓN DE PARTE ALGUNA DE LA OBRA, SOPENA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, O EN SU CASO RESCISIÓN DEL MISMO.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA RESPONSABILIDAD DE "EL CONTRATISTA". - "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A RESPONDER POR TODOS Y CADA UNO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE OCASIONEN A "EL CONTRATANTE" O A TERCERAS PERSONAS, CON MOTIVO DE LAS OBRAS Y TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO; BIEN PORQUE NO SE AJUSTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTES CLÁUSULAS CONTRACTUALES O A LAS INSTRUCCIONES QUE POR ESCRITO LE DIERE "EL CONTRATANTE" O CUALQUIER REPRESENTANTE AUTORIZADO POR ESTA, O BIEN, PORQUE IGNORE O VIOLE LAS BASES, NORMAS TÉCNICAS Y LEGALES ASÍ COMO REGLAMENTOS VIGENTES, TANTO DEL GOBIERNO FEDERAL COMO DEL GOBIERNO ESTATAL Y MUNICIPAL, APLICABLES EN LA REALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA Y DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS.

LAS OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA" SERÁN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE ÉSTE, EN CUANTO A LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL SE REFIERE, RESPONDIENDO "EL CONTRATISTA" DE LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES Y QUE DEMÁS PERSONAL PRESENTEN O PUDIEREN PRESENTAR EN SU CONTRA, POR LO QUE "EL CONTRATANTE" QUEDA EXIMIDO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL QUE LE CORRESPONDA CUMPLIR A "EL CONTRATISTA" CON SUS TRABAJADORES.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A QUE LOS MATERIALES Y EQUIPO QUE SE UTILICEN EN LOS TRABAJOS DE LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS Y QUE LA REALIZACIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES DE DICHA OBRA SE EFECTÚEN A SATISFACCIÓN DE "EL CONTRATANTE", ASÍ COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO, DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LA MISMA Y DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR LA INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE LLEGAREN A CAUSAR A "EL CONTRATANTE" O A TERCEROS, EN CUYO CASO, SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, HASTA POR EL MONTO TOTAL DE LA MISMA.

ASIMISMO, SE OBLIGA A CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD E HIGIENE ESTABLECIDOS EN LA PROPUESTA CONTRATADA, LA OMISIÓN EN ESTE PUNTO, SERÁ MOTIVO DE SUSPENDER LA OBRA, HASTA ENTONCES SE CUMPLA CON LO SOLICITADO POR "EL CONTRATANTE".

FINALMENTE, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES FISCALES Y A CUBRIR LAS APORTACIONES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE INFONAVIT, S.A.R. Y LAS CUOTAS AL I.M.S.S. QUE SE DERIVEN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LIBERANDO A "EL CONTRATANTE" DE TODA RESPONSABILIDAD AL RESPECTO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES Y RETENCIONES.- LAS PENAS CONVENCIONALES SE APLICARÁN POR ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA", DETERMINADAS EN FUNCIÓN DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS NO EJECUTADOS EN LA FECHA PACTADA EN EL CONTRATO PARA LA CONCLUSIÓN TOTAL DE LAS OBRAS. LA CUAL SERÁ EQUIVALENTE AL 2% DIARIO DEL MONTO TOTAL NO EJECUTADO, ASIMISMO, SE APLICARÁN POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS EL EQUIVALENTE AL 2% DIARIO, DEL MONTO TOTAL NO EJECUTADO POR CONCEPTO. EN NINGÚN CASO LAS PENAS CONVENCIONALES PODRÁN SER SUPERIORES, EN SU CONJUNTO, AL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"

ASIMISMO, "EL CONTRATANTE", EN CASO DE ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS, APLICARÁ RETENCIONES ECONÓMICAS A LAS ESTIMACIONES QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO EN LA FECHA QUE SE DETERMINE EL ATRASO, LAS CUALES SERÁN CALCULADAS EN FUNCIÓN DEL AVANCE EN LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS CONFORME A LA FECHA DE CORTE PARA EL PAGO DE ESTIMACIONES PACTADA EN EL CONTRATO, EQUIVALENTE AL 2% DEL MONTO TOTAL DE LA ESTIMACIÓN. DICHAS RETENCIONES PODRÁN SER RECUPERADAS POR LAS CONTRATISTAS EN LAS SIGUIENTES ESTIMACIONES, SI REGULARIZAN LOS TIEMPOS DE ATRASO CONFORME AL CITADO PROGRAMA; EN CASO CONTRARIO, VENCIDA LA FECHA DE TERMINACIÓN PACTADA, EL MONTO RETENIDO SE VOLVERÁ DEFINITIVO.

LAS RETENCIONES POR EL DESFASAMIENTO DEL PROGRAMA DE OBRA CON CARÁCTER DEFINITIVO, SERÁN RESTADAS AL MONTO FINAL DE LAS PENALIZACIONES APLICADAS POR INCUMPLIMIENTO EN LA TERMINACIÓN EN LA FECHA PACTADA EN EL CONTRATO DE LA OBRA O DEL SERVICIO. SI QUEDARE SALDO, ÉSTE SERÁ DEVUELTO A "EL CONTRATISTA", SI POR EL CONTRARIO AÚN QUEDARE SALDO EN CONTRA DE ÉL, LE SERÁ REQUERIDA SU LIQUIDACIÓN UNA VEZ DETERMINADA LA CANTIDAD O BIEN, SERÁ PARTE DE LOS SALDOS A REQUERIR Y LIQUIDAR EN EL FINIQUITO.

DÉCIMA OCTAVA.- INFRACCIONES Y SANCIONES.- "EL CONTRATISTA" DE INFRINGIR LAS DISPOSICIONES DE "LA LEY" O LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN ESTE CONTRATO, SERÁ SANCIONADO POR "EL CONTRATANTE", CON MULTA EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE OCHO A QUINIENTAS VECES LA UMA DIARIA, ELEVADA AL MES EN LA FECHA DE LA INFRACCIÓN. LO ANTERIOR CONFORME AL NUMERAL 125° DE "LA LEY".

LAS SANCIONES SE COMUNICARÁN A "EL CONTRATISTA" POR ESCRITO, DESCRIBIENDO LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA MISMA, OTORGÁNDOLE UN PLAZO DE (DIEZ) 10 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, PARA QUE EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APOORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES. TRANSCURRIDO EL PLAZO, SE RESOLVERÁ LO PROCEDENTE CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y LAS PRUEBAS QUE SE HUBIERAN HECHO VALER Y SE NOTIFICARÁ FUNDADA Y MOTIVADA LA RESOLUCIÓN. IMPUESTA LA MULTA A "EL CONTRATISTA", ÉSTA CONTARÁ CON UN PLAZO DE (DIEZ) 10 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU NOTIFICACIÓN PARA EFECTUAR SU PAGO, EN SU DEFECTO SE CONSIDERARÁ CRÉDITO FISCAL.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- CONFORME A LOS ART. 97°, 98°, 99° Y 100° DE "LA LEY", LAS PARTES CONVIENEN QUE ESTE CONTRATO PODRÁ TERMINAR:

A) POR CUMPLIMIENTO DEL OBJETO; ES DECIR, POR HABER CUMPLIDO CON EL CIENTO POR CIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES.

B) POR TERMINACIÓN ANTICIPADA; PROCEDERÁ LA TERMINACIÓN ANTICIPADA CUANDO NO SEA POSIBLE DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS, O CUANDO DE LAS CONSTANCIAS QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, SE DESPRENDA QUE EXISTE CAUSA JUSTIFICADA QUE HAGA IMPOSIBLE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, LA CONTINUACIÓN, REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LA OBRA O DEL SERVICIO; POR MUTUO CONSENTIMIENTO; CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

ASIMISMO, "EL CONTRATANTE" POR ASÍ CONVENIR AL INTERÉS PÚBLICO, PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, DEMOSTRANDO QUE DE CONTINUAR CON LAS OBLIGACIONES PACTADAS SE OCASIONARÍA UN DAÑO O PERJUICIO GRAVE AL ENTE PÚBLICO, FINIQUITANDO LA OBRA A "EL CONTRATISTA". EN ESTE SUPUESTO, "EL CONTRATANTE" PAGARÁ A "EL CONTRATISTA" LOS GASTOS NO RECUPERABLES UNA VEZ QUE ÉSTOS HAYAN SIDO COMPROBADOS.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"

C) POR RESCISIÓN, "EL CONTRATANTE" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE "EL CONTRATISTA" DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN ESTE CONTRATO, SIN PERJUICIO DE APLICAR LAS CLÁUSULAS PENALES ESTIPULADAS Y LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE EL CONTRATO. INDEPENDIENTEMENTE DE LAS CAUSALES DE RESCISIÓN QUE SE SEÑALEN MÁS ADELANTE, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO IMPLIQUE UN DESFASAMIENTO EN TIEMPO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONFORMIDAD AL CALENDARIO VIGENTE SUPERIOR AL (QUINCE POR CIENTO) 15% Y SEA IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA", ELLO SERÁ CAUSAL DE RESCISIÓN.

EL PROCEDIMIENTO PARA RESCINDIR EL CONTRATO INICIARÁ CON LA NOTIFICACIÓN DE "EL CONTRATANTE" A "EL CONTRATISTA", SOBRE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO POR EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, OTORGÁNDOLE UN PLAZO IMPROPRORROGABLE DE (DIEZ) 10 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN, PARA QUE EXPONGA LO QUE A SU INTERÉS CONVENGA Y APOORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

DESDE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO "EL CONTRATANTE", PRECAUTORIAMENTE, SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORQUE EL FINIQUITO QUE PROCEDA Y PODRÁ ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE TODA ACTIVIDAD EN OBRA. SI "EL CONTRATISTA" HACE CASO OMISO DE LA SUSPENSIÓN, CARECERÁ DE LEGITIMACIÓN PARA RECLAMAR EL PAGO DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS CON POSTERIORIDAD A DICHA ORDEN.

COMUNICADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, "EL CONTRATANTE" PROCEDERÁ, EN SU CASO, A TOMAR INMEDIATA POSESIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS LEVANTANDO CON O SIN LA COMPARECENCIA DE "EL CONTRATISTA", ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN. "EL CONTRATANTE" PODRÁ SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, CUANDO SE HUBIERE INICIADO UNA CONCILIACIÓN RESPECTO DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO SE REALICE ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL.

TRANSCURRIDO EL PLAZO REFERIDO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, SI "EL CONTRATISTA" NO COMPARECE AL PROCEDIMIENTO O NO OFRECE PRUEBAS, "EL CONTRATANTE" EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN PROCEDENTE, DENTRO DE LOS (SIETE) 7 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES. SI "EL CONTRATISTA" OFRECE PRUEBAS, "EL CONTRATANTE" PROCEDERÁ A ADMITIRLAS Y DESAHOGARLAS SEGÚN LA NATURALEZA DE LAS MISMAS. CONCLUIDO EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS, "EL CONTRATANTE", DENTRO DE LOS (DIEZ) 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN FUNDADA Y MOTIVADA QUE PROCEDA, Y LA NOTIFICARÁ A "EL CONTRATISTA".

EN EL SUPUESTO DE QUE EN LA RESOLUCIÓN SE DETERMINE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, EN LA MISMA SE CONVOCARÁ A "EL CONTRATISTA" A REALIZAR EL FINIQUITO DE LA OBRA DE MANERA CONJUNTA CON "EL CONTRATANTE" DENTRO DE LOS (TREINTA) 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN ALUDIDA; ASIMISMO, SE LE REQUERIRÁ PARA QUE DENTRO DE LOS (DIEZ) 10 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA, ENTREGUE "EL CONTRATANTE" TODOS LOS DOCUMENTOS FACILITADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

NOTIFICADA LA RESCISIÓN A "EL CONTRATISTA", "EL CONTRATANTE" DARÁ AVISO A LA SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA PARA DAR TRÁMITE A LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN EN EL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS;

EN EL FINIQUITO SE DEBERÁ PREVER EL MONTO DE LAS SANCIONES Y CANTIDADES A REINTEGRAR, ADEMÁS DEL SOBRE-COSTO DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS CONFORME AL PROGRAMA VIGENTE, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE, EN SU CASO, LE HAYAN SIDO ENTREGADOS. "EL CONTRATANTE" PODRÁ RECONOCER EN EL FINIQUITO RESPECTIVO, EL SUMINISTRO DE MATERIALES Y EQUIPOS NO INSTALADOS O COLOCADOS EN OBRA, SIEMPRE Y "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"

CUANDO ÉSTOS SE AJUSTEN A LAS ESPECIFICACIONES CONTRATADAS Y SEAN DE UTILIDAD, ASÍ COMO REALIZAR AJUSTES DERIVADOS DE ACCIONES NO DETECTADAS DURANTE EL PROCESO DE EJECUCIÓN.

SI "EL CONTRATISTA" NO COMPARECE A FINIQUITAR LA OBRA, "EL CONTRATANTE" PROCEDERÁ A ELLO DE MANERA UNILATERAL, RESPETANDO LOS RESULTADOS A FAVOR DE "EL CONTRATISTA"; Y DE RESULTAR PROCEDENTE, "EL CONTRATANTE" REALIZARÁ LOS TRÁMITES CONDUCENTES PARA HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS OTORGADAS EN EL CONTRATO.

VIGÉSIMA.- CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- "EL CONTRATISTA" ACEPTA EN FORMA EXPRESA QUE "EL CONTRATANTE" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE SU PARTE Y SIN NECESIDAD DE INTERVENCIÓN JUDICIAL, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUNCIAN:

1.- SI "EL CONTRATISTA" HA PROPORCIONADO DATOS FALSOS PARA LA FORMULACIÓN DEL CONTRATO, O BIEN, CUANDO SIENDO REALES ESTOS HAYAN VARIADO Y NO SE HUBIERE DANDO AVISO DE ELLO A "EL CONTRATANTE";

2.- SI POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA" NO SE INICIAN LAS OBRAS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN LA FECHA INDICADA;

3.- SI "EL CONTRATISTA" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA OBRA O SE NIEGUE A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLA QUE HUBIERE SIDO RECHAZADA COMO DEFECTUOSA POR "EL CONTRATANTE" O POR HABER SIDO CONSTRUIDA CON MATERIAL QUE NO REÚNA LOS REQUISITOS DE CALIDAD ESPECIFICADOS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA, SIN PERJUICIO DE QUE "EL CONTRATISTA" HAGA LA SUSTITUCIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA MISMA.

4.- SI HA INCURRIDO EN DATOS FALSOS RESPECTO A LO MANIFESTADO EN LA DECLARACIÓN II.2 DEL PRESENTE CONTRATO;

5.- SI "EL CONTRATISTA" NO DA CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE TRABAJO Y EL ATRASO IMPLIQUE UN DESFASAMIENTO EN TIEMPO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SUPERIOR AL (QUINCE POR CIENTO) 15%;

6.- SI "EL CONTRATISTA" NO EJECUTA LOS TRABAJOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO O NO ACATA LAS ÓRDENES QUE LE HAYA DADO POR ESCRITO "EL CONTRATANTE" EN CUYO CASO ÉSTE ÚLTIMO PODRÁ ORDENAR LA DEMOLICIÓN DE LO CONSTRUIDO, ASÍ COMO SU REPOSICIÓN, TODO ELLO POR CUENTA DE "EL CONTRATISTA";

7.- SI "EL CONTRATISTA" NO CUBRE OPORTUNAMENTE LOS SALARIOS DE SUS TRABAJADORES O LAS DEMÁS PRESTACIONES DE CARÁCTER LABORAL QUE LE CORRESPONDAN;

8.- SI "EL CONTRATISTA" ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL O EN SENTENCIA DE QUIEBRA, O SI HACE CESIÓN DE SUS BIENES, EN FORMA TAL QUE PUDIESE AFECTAR ESTE CONTRATO;

9.- SI "EL CONTRATISTA" CEDE O SUBCONTRATA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO EN TODO O EN PARTE A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES, SIN LA PREVIA APROBACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL CONTRATANTE".

10.- SI "EL CONTRATISTA" NO DA A "EL CONTRATANTE" O A QUIEN ÉSTE DESIGNA PARA TAL EFECTO, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS MATERIALES, TRABAJOS, OBRAS Y COMPROBANTES DE ESTAR CUMPLIENDO CON SUS OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL, LABORAL O DE SEGURIDAD SOCIAL.

11.- SI "EL CONTRATISTA" SE FUSIONA CON OTRA SOCIEDAD, CAMBIA DE ADMINISTRADOR ÚNICO O MÁS DEL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE SU PERSONAL DIRECTIVO O DE CUALQUIER OTRA FORMA, QUE PUDIESE HACER PERDER A "EL CONTRATANTE" LA CONFIANZA EN LA CAPACIDAD TÉCNICA, FINANCIERA O ÉTICA DE "EL CONTRATISTA";

12.- SI "EL CONTRATISTA" NO OTORGA LAS GARANTÍAS EN LA FORMA Y PLAZO CONVENIDO;

13.- EN GENERAL, POR EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL CONTRATISTA" DE "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"

CUALQUIER OTRA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, A LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES O A LAS INSTRUCCIONES QUE "EL CONTRATANTE" DÉ RESPECTO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DEL DOMICILIO.- EN CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" CAMBIE SU DOMICILIO O LLEVE A CABO ALGUNA VARIACIÓN EN SU NOMENCLATURA, QUEDA OBLIGADO A NOTIFICARLO A "EL CONTRATANTE" QUEDANDO APERCIBIDA, QUE EN CASO DE NO HACERLO SE LE TENDRÁ POR LEGALMENTE HECHA EN EL DOMICILIO QUE SE TENGA REGISTRADO CON ANTERIORIDAD.

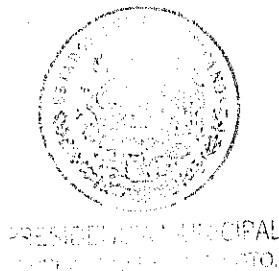
VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO Y TODO LO QUE NO ESTÁ EXPRESAMENTE PACTADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LAS LEYES DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO., RENUNCIANDO AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SUS PRESENTES Y/O FUTUROS DOMICILIOS PUDIERE CORRESPONDERLES; CON EL FIN DE PREVER QUE, SI LLEGADO EL CASO SE PRESENTARA DEMANDA JUDICIAL ALGUNA, LO ANTERIOR DEBERÁ HACERSE ANTE LOS TRIBUNALES LOCALES.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN EN DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE PURÍSIMA DE BUSTOS, GTO., A LOS 03 (TRES) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL 2019 (DOS MIL DIECINUEVE).

POR "EL CONTRATANTE"

POR "EL CONTRATISTA"


C. MARCO ANTONIO PADILLA
GOMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL




ENLACE CONSTRUCTIVO, S.A. DE
C.V.,
REPRESENTADA POR EL



"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"



LIC. ROBERTO GARCÍA URBANO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



ING. ROGELIO AYALA GÓMEZ
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES



DIRECCIÓN DE OBRAS
PÚBLICAS
Purísima del Rincón, Gto.

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE OBRA NUMERO MPR-RAMO33FI-AD/2019-002 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURISIMA DEL RINCON, GUANAJUATO Y LA EMPRESA ENLACE CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V., CON EL OBJETO QUE SE DESCRIBE EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO, DE FECHA 03 DE MAYO DEL AÑO 2019.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”